Año IV, nº 359 (7 de julio de 2021)

Legislación Oficial Actualizada Nacional

Dirección Servicios Legislativos

Biblioteca del Congreso
ARGENTINA

Presentación

La Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

Esta publicación contiene una breve síntesis de la norma seleccionada y a continuación el texto oficial de la misma tal y como fue publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Índice

Legislación	p. 4
Textos oficiales	p. 5-31
Contacto	p. 32

Legislación

➢ Aprueba el Consenso Fiscal suscripto el 4 de diciembre de 2020 por el Poder Ejecutivo Nacional y representantes de las Provincias, que permitirá mantener hasta fin de año los impuestos provinciales por encima de lo acordado en el pacto fiscal del 2017. Elimina topes al impuesto inmobiliario y permite incrementar las alícuotas del impuesto de sellos, a la vez que las provincias podrán restablecer los impuestos que se aplicaban al salario de los trabajadores. Elimina el esquema de rebaja progresiva de Ingresos Brutos.

Ley N° 27634 Sancionada el 10 de junio de 2021. Promulgada por Decreto N° 442 del 6 de junio de 2021.
Publicada en "Boletín Oficial de la República Argentina", 7 de julio de 2021, pág. 3 y anexo.

➢ Fija los viáticos para las ciudadanas y ciudadanos que presten funciones en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias para la elección de candidatos y candidatas a Senadores y Senadoras y Diputadas y Diputados Nacionales el día 12 de septiembre de 2021.

Resolución N° 108 del Ministerio del Interior (6 de julio de 2021).
Publicada en "Boletín Oficial de la República Argentina", 7 de julio de 2021, pág. 17-19.

➢ Crea la Red Federal de Asistencia a varamientos de Fauna Marina con el objetivo general de favorecer la articulación y cooperación entre las jurisdicciones de Buenos Aires, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego y Antártida e Islas del Atlántico sur, Entre Ríos y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los organismos nacionales, la sociedad civil e instituciones científico académicas ante eventos que involucren fauna marina en situación de vulnerabilidad por varamientos o arribos a costas.

Resolución N° 218 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (5 de julio de 2021)
Publicada en "Boletín Oficial de la República Argentina", 7 de julio de 2021, pág. 26-29.

Fuente: Boletín Oficial de la República Argentina: www.boletinoficial.gob.ar

Textos oficiales

- **Ley N° 27634**
- **Resolución N° 108 del Ministerio del Interior (6 de julio de 2021)**
- **Resolución N° 218 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (5 de julio de 2021)**

CONSENSO FISCAL

Ley 27634

Aprobación.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1º- Apruébase el Consenso Fiscal suscripto el 4 de diciembre de 2020 por el Poder Ejecutivo nacional y representantes de las Provincias, el que, como Anexo, forma parte integrante de la presente ley.

Artículo 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS 10 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

REGISTRADO BAJO EL N° 27634

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cergnul

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Ley se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 07/07/2021 N° 47481/21 v. 07/07/2021

Fecha de publicación 07/07/2021

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. Vilma Lidia Ibarra
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dra. María Angélica Lobo

27634

CARLOS VICTOR GAITÁN ESCRIBANO GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN

CONSENSO FISCAL 2020

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de diciembre de 2020, el señor Presidente de la Nación Argentina, los señores gobernadores y las señoras gobernadoras abajo firmantes, y los señores vicegobernadores y las señoras vicegobernadoras expresamente autorizados al efecto, declaran:

Que, con fecha 23 de mayo de 2016, los señores gobernadores y las señoras gobernadoras de diecinueve (19) provincias, el Vicejefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante "CABA") y el entonces Ministro del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación firmaron el Acuerdo para un Nuevo Federalismo, posteriormente ratificado por el Honorable Congreso de la Nación por medio de la Ley N° 27.260

Que, con fecha 16 de noviembre de 2017, el Estado Nacional, veintidós (22) provincias y la CABA, celebraron el Consenso Fiscal (en adelante "Consenso Fiscal 2017"), por medio del cual se buscó armonizar las estructuras tributarias de las distintas jurisdicciones. Dicho acuerdo fue ratificado por el Honorable Congreso de la Nación mediante la sanción de la Ley N° 27.429, mientras que veintiún (21) provincias y la CABA hicieron lo propio a través de sus respectivas legislaturas.

Que, en el año 2018, resultó necesario adecuar algunas disposiciones de las acordadas en el Consenso Fiscal 2017. Por tal motivo, con fecha 13 de septiembre de 2018, el Estado Nacional, dieciocho (18) provincias y la CABA, celebraron el "Consenso Fiscal 2018", que fue ratificado por el Congreso de la Nación a través de la Ley N° 27.469.

Que, el 17 de diciembre de 2019, ante una depresión de la economía nacional que provocó un aumento significativo de la vulnerabilidad económica y social de vastos sectores de la población, resultó imprescindible introducir modificaciones a los compromisos asumidos por las provincias y la CABA en los citados consensos fiscales celebrados en 2017 y 2018, por lo que se suscribió el Consenso Fiscal 2019, que fuera ratificado mediante la Ley N° 27.542.

Que, a través de la Ley N° 27.541 se estableció la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que, a su vez, mediante el Decreto N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el virus SARS-COV-2.

Que, por otro lado, frente al escenario de una crisis sanitaria y social sin precedentes y con el objetivo de proteger la salud pública, a través del Decreto N° 297/20 se estableció para todas las personas que habitaran en el país o se encontraran en él en forma temporaria al momento del dictado del mismo, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (ASPO), por un

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

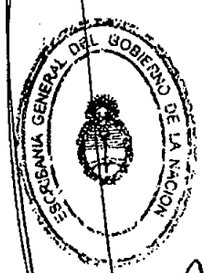
ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

CARLOS VICTOR GAITÁN
ESCRIBANO GENERAL
DEL GOBIERNO
DE LA NACIÓN

plazo determinado, durante el cual todas las personas debían permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encontrasen y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, quedando excluidas solo las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia. Dicha medida, fue prorrogada sucesivamente, con las adecuaciones pertinentes, por los decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20 y 956/20.

Que de acuerdo a las previsiones del Decreto Nro. 956/20, se dispuso la vigencia hasta el día 20 de diciembre del presente año del denominado "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" ("DISPO") en la gran mayoría de las provincias del país y del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" ("ASPO") en algunos aglomerados urbanos en particular.

Que como consecuencia de la citada emergencia se ha reducido la actividad económica con inevitable impacto en los niveles de recaudación, a la vez que los Gobiernos Nacional y Provinciales necesitan contar con recursos fiscales para la atención de una creciente demanda social cuya resolución permita contener a los sectores más vulnerables de la población.

Que en dicho marco resulta imprescindible aunar los esfuerzos de las administraciones tributarias a efectos de mejorar y avanzar en la armonización de las acciones, reduciendo y simplificando trámites y presentaciones de los y las contribuyentes, en el marco del federalismo fiscal.

Que resulta necesario que la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), a los fines de optimizar sus procesos de verificación y fiscalización, cuente con la información concerniente a la titularidad de los bienes inmuebles y otros bienes registrables y su valuación, cuyos resultados se verán reflejados en la coparticipación federal de los impuestos nacionales.

Que se evalúa conveniente suspender las obligaciones en materia de exenciones y escalas de alícuotas máximas contempladas para los períodos fiscales 2020 y 2021 para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y las disposiciones de los Impuestos Inmobiliario, a los Sellos, aquellos que gravan la nómina salarial y a los tributos específicos.

Que deben introducirse modificaciones a la escala de alícuotas máximas establecidas en el anexo I de la Cláusula III del Consenso Fiscal, en particular para la Actividad Intermediación Financiera y en lo atinente a los servicios conexos a las actividades económicas allí mencionadas.

Que corresponde dar continuidad a una mejor adecuación del funcionamiento de los regímenes de retención, percepción y recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los contribuyentes del Convenio Multilateral.

Que es conveniente introducir modificaciones tendientes a homogeneizar el tratamiento impositivo que las distintas jurisdicciones provinciales o municipales, según sea el caso, otorgan en el impuesto automotor a fin de eliminar distorsiones en la carga tributaria basadas en el lugar de radicación así como mejorar el índice de cobrabilidad del mismo.

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

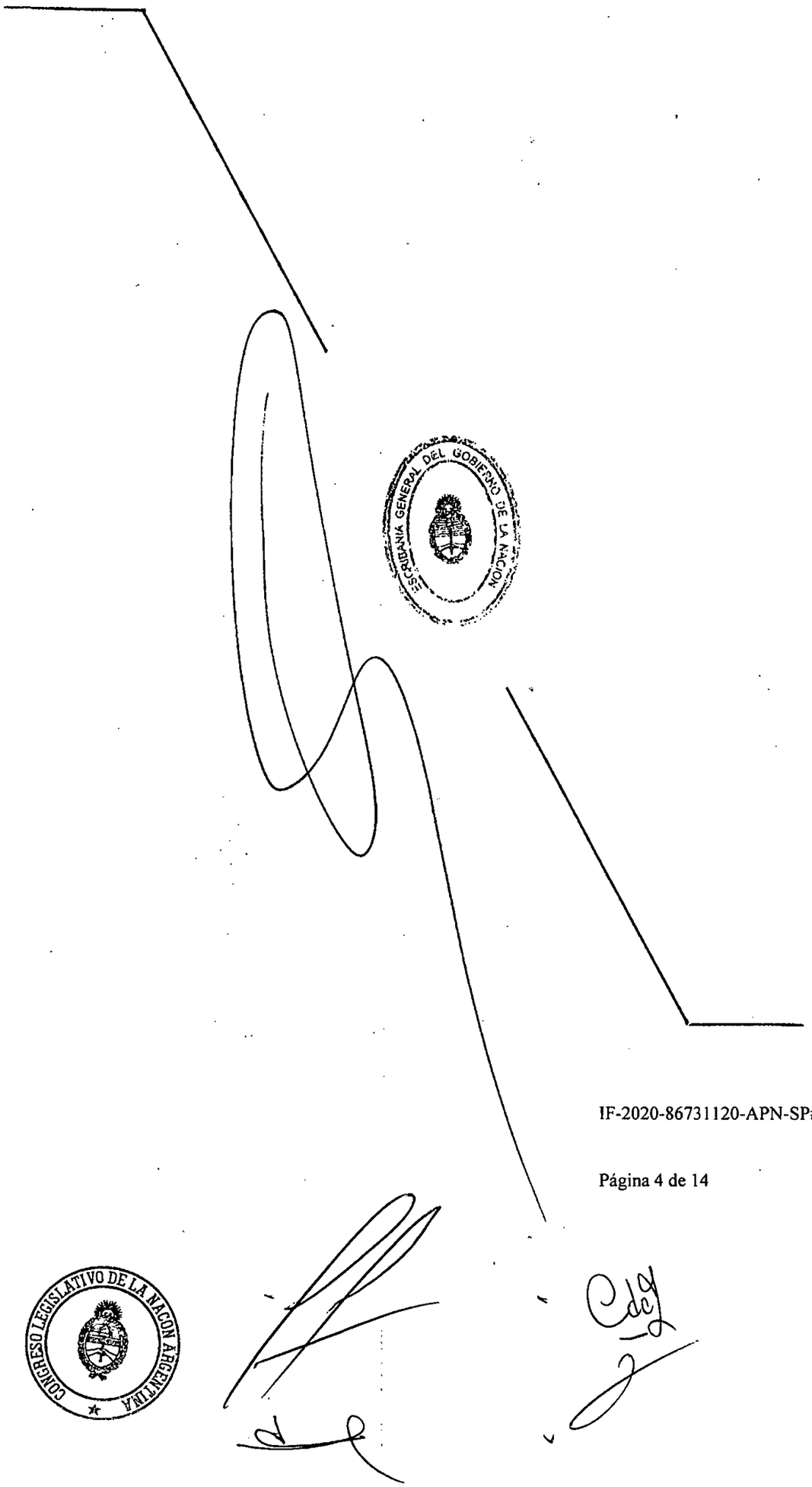
ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

CARLOS VICTOR GAITÁN
CORONEL GENERAL
DEL GOBIERNO
DE LA NACIÓN

Que resulta oportuno coadyuvar a definir una estrategia para el endeudamiento responsable de las Provincias que posibilite el acceso a nuevas fuentes de financiamiento y el desarrollo de nuevos instrumentos para captar crédito en moneda doméstica, a la vez que se mantenga como eje la sostenibilidad de sus deudas.

Que en un marco de resolución de conflictos concertado y, considerando imperioso reducir el nivel de litigiosidad entre el Estado Nacional y las jurisdicciones provinciales en el marco de un 2021 "post-pandemia" en el cual la recuperación de la economía será el eje central de toda política pública, resulta necesario poner en suspenso las causas judiciales vinculadas controversias derivadas del federalismo fiscal.

En virtud de lo expuesto, el Presidente de la Nación Argentina, los señores gobernadores y las señoras gobernadoras abajo firmantes, celebran este acuerdo por medio del cual se conviene lo siguiente:

I. COMPROMISOS COMUNES

En materia administración tributaria nacional

1.- La Administración Federal de Ingresos Públicos reafirma el compromiso de poner a disposición herramientas que colaboren a que todos los organismos provinciales de recaudación tributaria validen los números de claves de Identificación (CUIT/CUIL/CDI) y, en dicho marco, devolver los resultados del proceso de análisis e incorporación de los archivos recibidos desde las distintas jurisdicciones con la información sobre la titularidad de bienes inmuebles y otros bienes registrables.

2.- Las Provincias remitirán una vez al año a la Administración Federal de Ingresos Públicos la información sobre la titularidad de bienes inmuebles y otros bienes registrables y su valuación, con corte al 31 de diciembre de cada año, a través de los sistemas que ponga a disposición dicho organismo.

3.- Las Provincias ratifican su voluntad de avanzar con la Administración Federal de Ingresos Públicos en la consolidación de acciones que reduzcan y simplifiquen los trámites necesarios para asegurar el cumplimiento tributario por parte de los y las contribuyentes a escala nacional, provincial y municipal en el marco del federalismo fiscal vigente.

4.- Se propenderá a que las Provincias adhieran al Padrón Federal - Registro Único Tributario administrado por la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Comisión Arbitral, para todos los contribuyentes inscriptos en Convenio Multilateral, en el transcurso del año 2021.

5.- Las Provincias y Nación se comprometen a trabajar en un programa integral que tendrá por objetivo la simplificación y coordinación tributaria federal, que establezca criterios comunes sobre: i) normas generales y de procedimientos acerca de tributos nacionales, provinciales y municipales, ii) sistemas de registro, declaración y pago de las obligaciones, iii) regímenes de retención, percepción y recaudación, iv) regímenes especiales para pequeños contribuyentes y v) domicilio fiscal electrónico unificado.

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

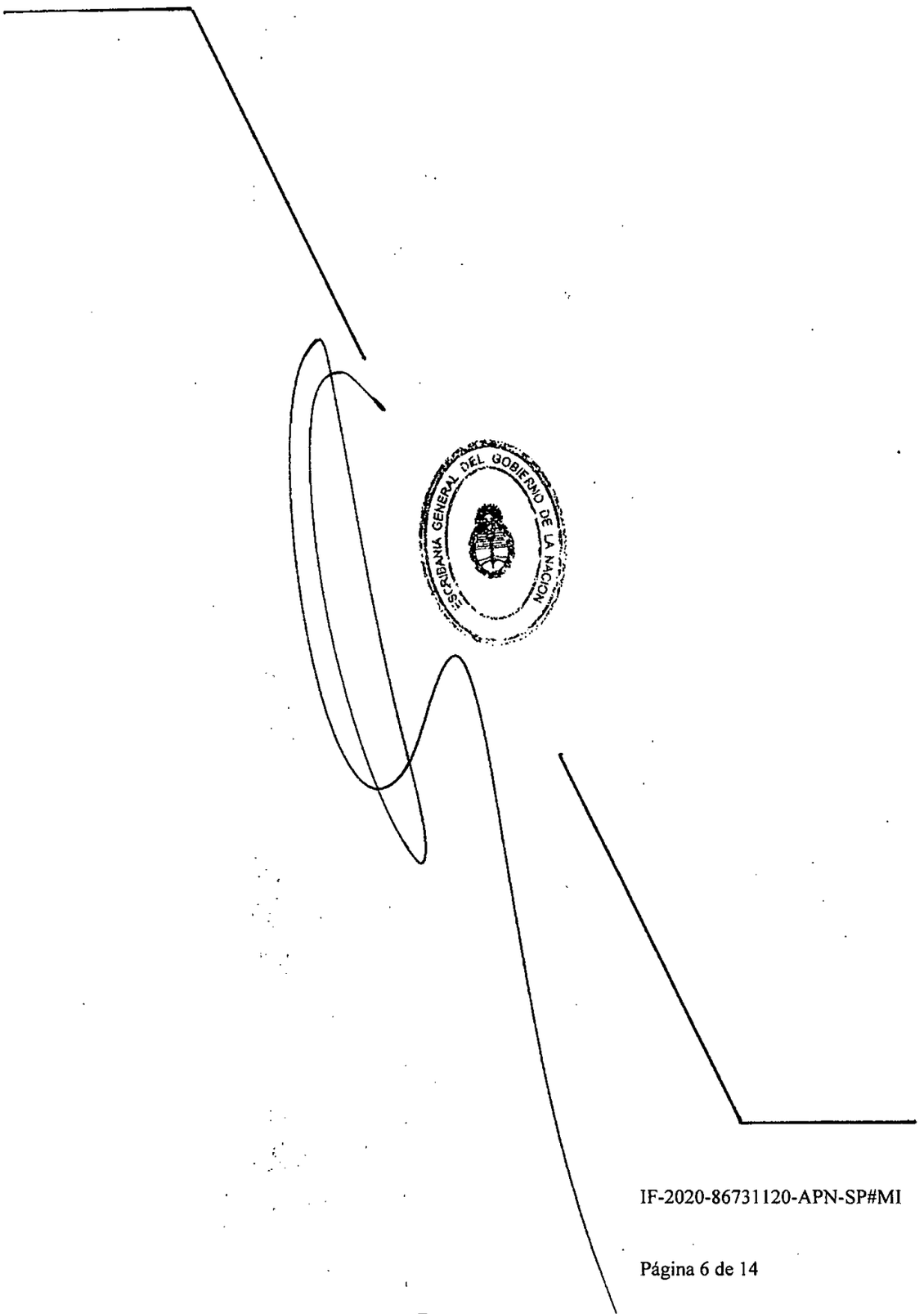
SINDICATURA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

CARLOS VICTOR GAITÁN
ESCRIBANO GENERAL
DEL GOBIERNO
DE LA NACIÓN

6.- Reafirmar que la reasignación de recursos en el marco de la transferencia de competencias, servicios o funciones previstas en el párrafo quinto del inciso 2° del artículo 75 de la Constitución Nacional, no se implementa mediante el esquema de distribución de fondos previsto en la Ley N° 23.548 y sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.

II.- COMPROMISOS ASUMIDOS POR LAS PROVINCIAS

A- En materia tributaria provincial

1.- Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 2021 la suspensión de los compromisos mencionados en los incisos b), c), d), h), j), k), l), m) y s) de la Cláusula III del Consenso Fiscal 2017 de fecha 16 de noviembre de 2017, aprobado por Ley N° 27.429.

La prórroga de la suspensión del inciso d) de la Cláusula III, referida precedentemente, operará exclusivamente respecto de las exenciones y/o escalas de alícuotas contempladas para los períodos fiscales 2020 y 2021. Para el año 2021, aplicarán las exenciones y/o escalas de alícuotas que establece el Consenso Fiscal 2019, aprobado por Ley N° 27.542.

2.- Reafirmar que los servicios conexos a las actividades detalladas en el Anexo I del inciso d) del Consenso Fiscal mencionado precedentemente, no se encuentran sujetos a las alícuotas máximas establecidas en el mismo.

3.- Excluir del Anexo I del inciso d) de la Cláusula III del Consenso Fiscal 2017 las alícuotas máximas establecidas para las Actividades Intermediación Financiera y Servicios Financieros.

4.- Profundizar la adecuación del funcionamiento de los regímenes de retención, percepción y recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral, de manera de respetar el límite territorial de la potestad tributaria de las jurisdicciones y evitar la generación de saldos inadecuados o permanentes a favor del o la contribuyente. Las Provincias respetarán las pautas generales que fijen los organismos del Convenio Multilateral en materia de regímenes de retención, percepción, recaudación e información.

5.- Procurar las medidas necesarias en los procedimientos vigentes en cada Jurisdicción a efectos de aplicar mecanismos de devolución automática, compensación o transferencia de crédito del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a aquellos o aquellas contribuyentes que tengan saldos a favor generados por retenciones, percepciones y/o recaudaciones, siempre que cumplan con los requisitos específicos del caso en cuestión.

6.- En relación al Impuesto a los Automotores:

6.1. Determinar como base imponible del Impuesto, como mínimo, el noventa y cinco por ciento (95%) de las valuaciones de los vehículos automotores que establezca la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios (DNRNPAyCP).

6.2. Fijar como alícuota mínima anual del tributo un dos por ciento (2%) de la base imponible determinada conforme lo establecido en el inciso anterior, excepto para el caso particular de los automotores vinculados a actividades productivas.

6.3. Adoptar las medidas necesarias tendientes a incrementar el índice de cobrabilidad del tributo.

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

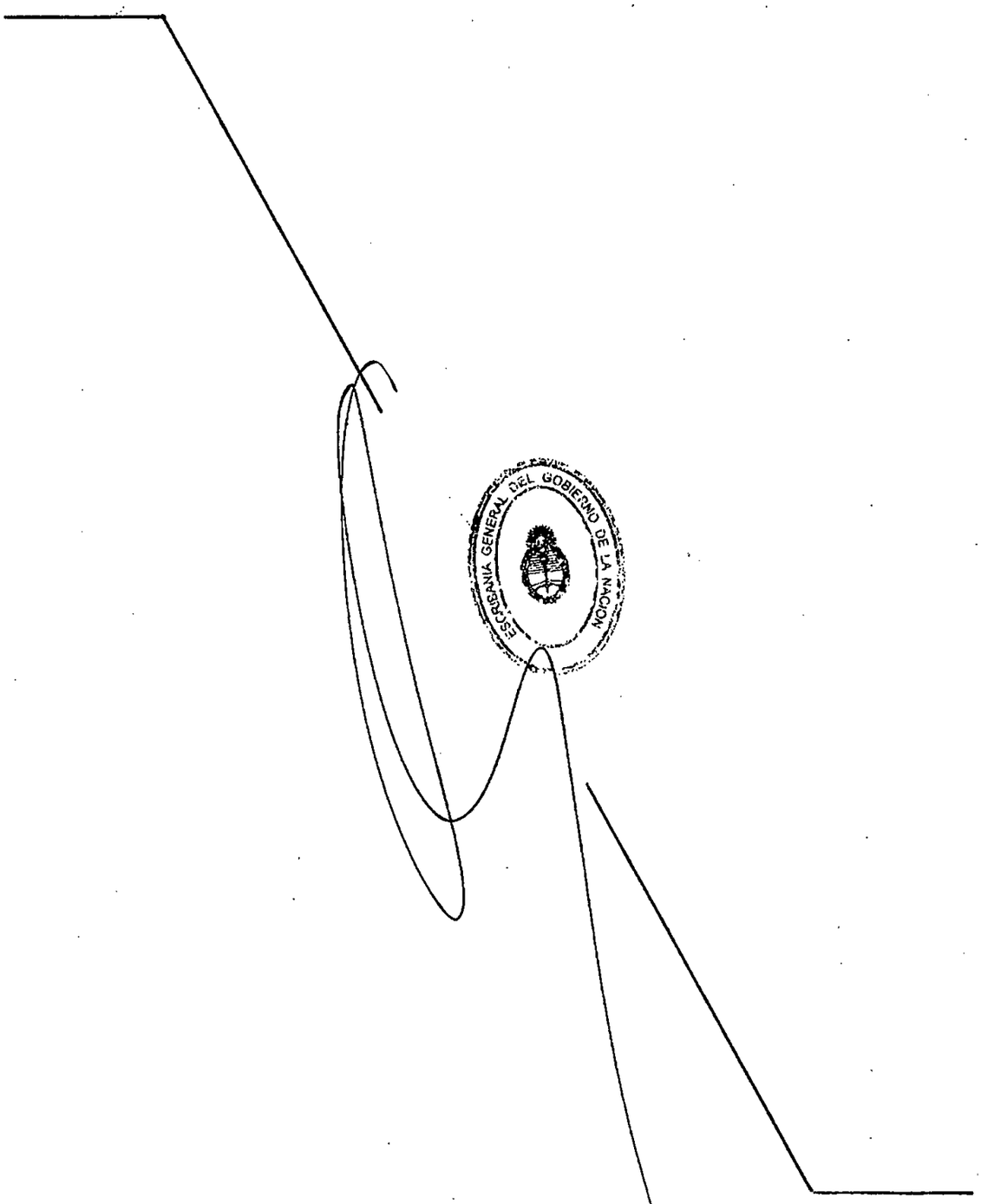
ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

CARLOS VICTOR GAITÁN
ESCRIBANO GENERAL
DEL GOBIERNO
DE LA NACIÓN

6.4. Promover la adhesión de los gobiernos municipales a lo establecido precedentemente para el caso de aquellas jurisdicciones que hayan delegado el tributo en la órbita municipal.

B- En materia de endeudamiento responsable

1.- A partir del 31 de diciembre de 2020 y durante un (1) año, las Provincias no podrán incrementar el stock de deuda denominada en moneda extranjera respecto a los valores registrados a tal fecha. A los fines del cumplimiento de lo dispuesto precedentemente quedan exceptuadas:

a- las líneas de financiamiento con organismos bilaterales o multilaterales de crédito o con acreedores institucionales siempre que, estos últimos, otorguen financiamiento de largo plazo con características similares a los primeros, en términos de repago y de destino de los fondos.

b- los desembolsos pendientes originados en convenios firmados con anterioridad al 31/12/2020, cuyos montos o saldo se encuentren detallados en la normativa correspondiente.

c- los incrementos de stock generados por las operaciones que impliquen administración de pasivos y/o canjes y/o reestructuraciones de los servicios de vencimiento de intereses y/o amortizaciones de capital de títulos públicos denominados en moneda extranjera emitidos con anterioridad al 31 de diciembre de 2020.

d- aquellos endeudamientos que tengan como garantía o repago recursos tributarios o no tributarios de origen provincial percibidos en moneda extranjera y que no se encuentren afectados en el presupuesto en curso ni en los sucesivos.

2- Las provincias se comprometen a implementar un régimen como el establecido en la presente cláusula para sus respectivos municipios, impulsar su adhesión por parte de estos y controlar su cumplimiento.

3.- A partir del 31 de diciembre de 2020 y, durante un (1) año, las operaciones de emisión de Títulos Públicos, en moneda nacional de las Provincias, cuyo vencimiento sea superior o igual a los 18 meses desde su emisión, estarán exceptuadas de lo establecido en los artículos 7° y 10° de la Ley N° 23.928, siempre y cuando los fondos obtenidos se destinen a financiar obras de infraestructura o a reestructuración de servicios de deuda emitida con anterioridad al 31 de diciembre de 2020.

4.- El gobierno nacional en uso de las facultades conferidas por el artículo 25 de la Ley 25.917, denegará la autorización a toda operación de crédito que se aparte de lo establecido en los puntos 1 y 2 del presente.

C- En materia de Procesos Judiciales

Abstenerse por un período de UN (1) año de iniciar procesos judiciales, y suspender por igual término los ya iniciados, relativos al régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, a afectaciones específicas de recursos y transferencias de competencias, servicios o funciones, por hechos anteriores a la entrada en vigencia de este Consenso, con excepción de aquellos que cuenten con sentencia firme y aquellas acciones que se inicien al solo efecto de interrumpir la prescripción, cuando ésta se produzca durante el lapso antes referido.

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

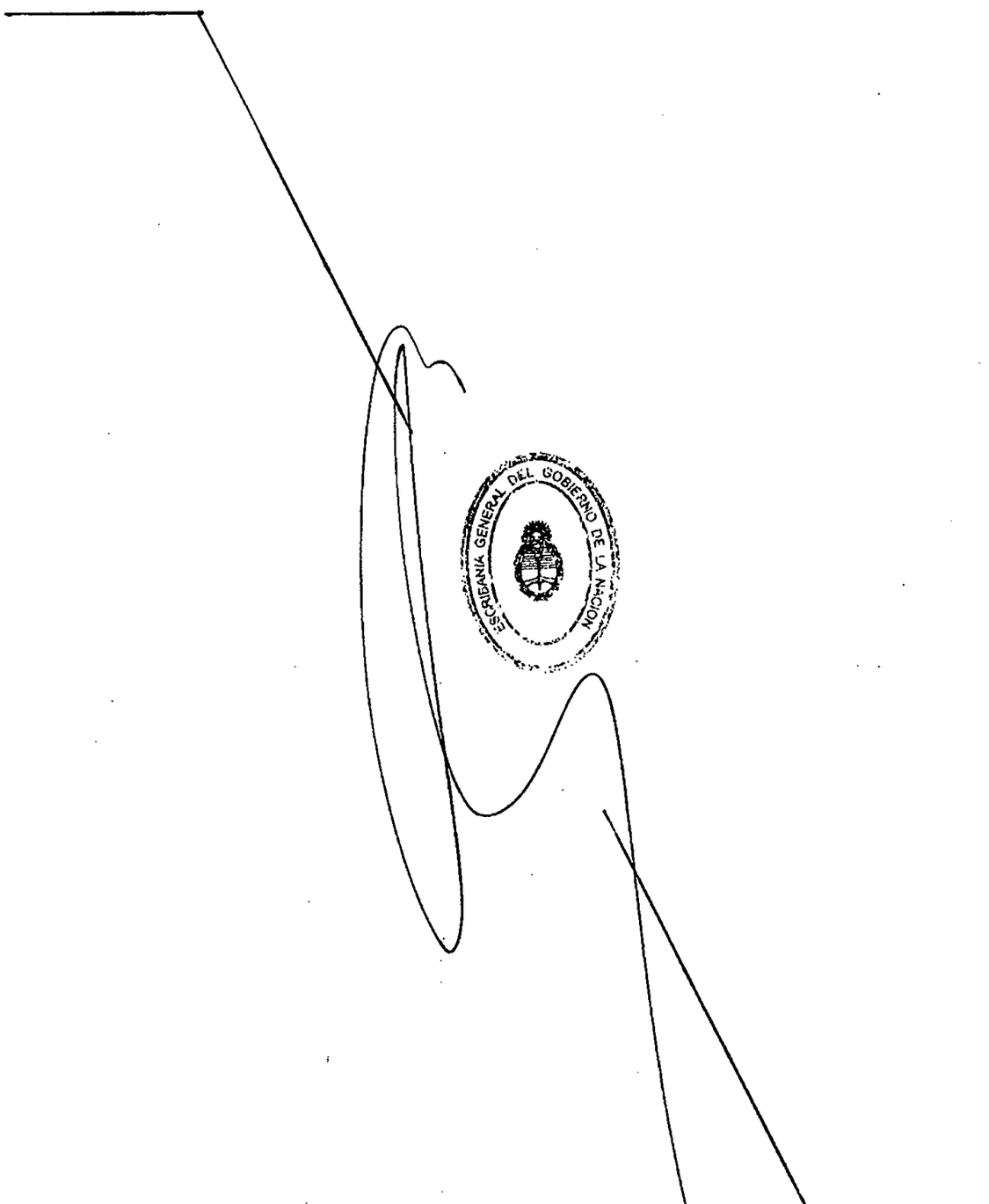
ESCRIBANÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN

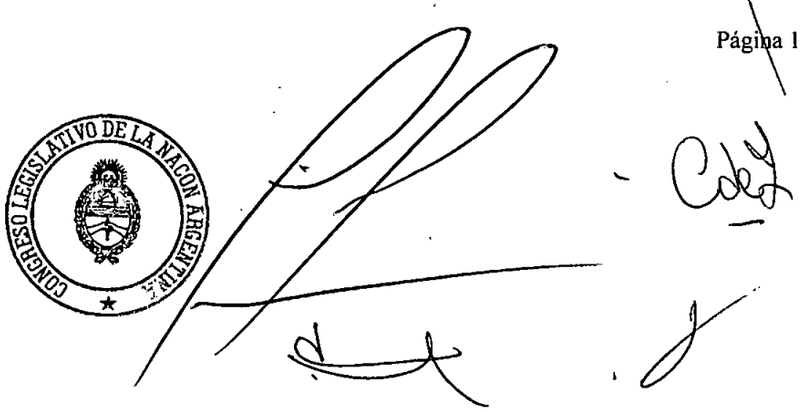
CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACON ARGENTIN

27634

CARLOS VICTOR GAITÁN
ESCRIBANO GENERAL
DEL GOBIERNO
DE LA NACION

III.- DISPOSICIONES COMUNES

Implementación.

Dentro de los treinta (30) días de la suscripción del presente, los poderes ejecutivos de las provincias firmantes y del Estado Nacional elevarán a sus poderes legislativos proyectos de ley para aprobar el presente acuerdo, modificar las leyes necesarias para cumplirlo y autorizar a los respectivos poderes ejecutivos para dictar normas a tal fin.

El presente acuerdo producirá efectos respecto de las jurisdicciones que lo aprueben por sus legislaturas y a partir de esa fecha, quedando abierto a la adhesión por parte de los señores gobernadores y señoras gobernadoras de las provincias que no lo suscriben en el día de la fecha.

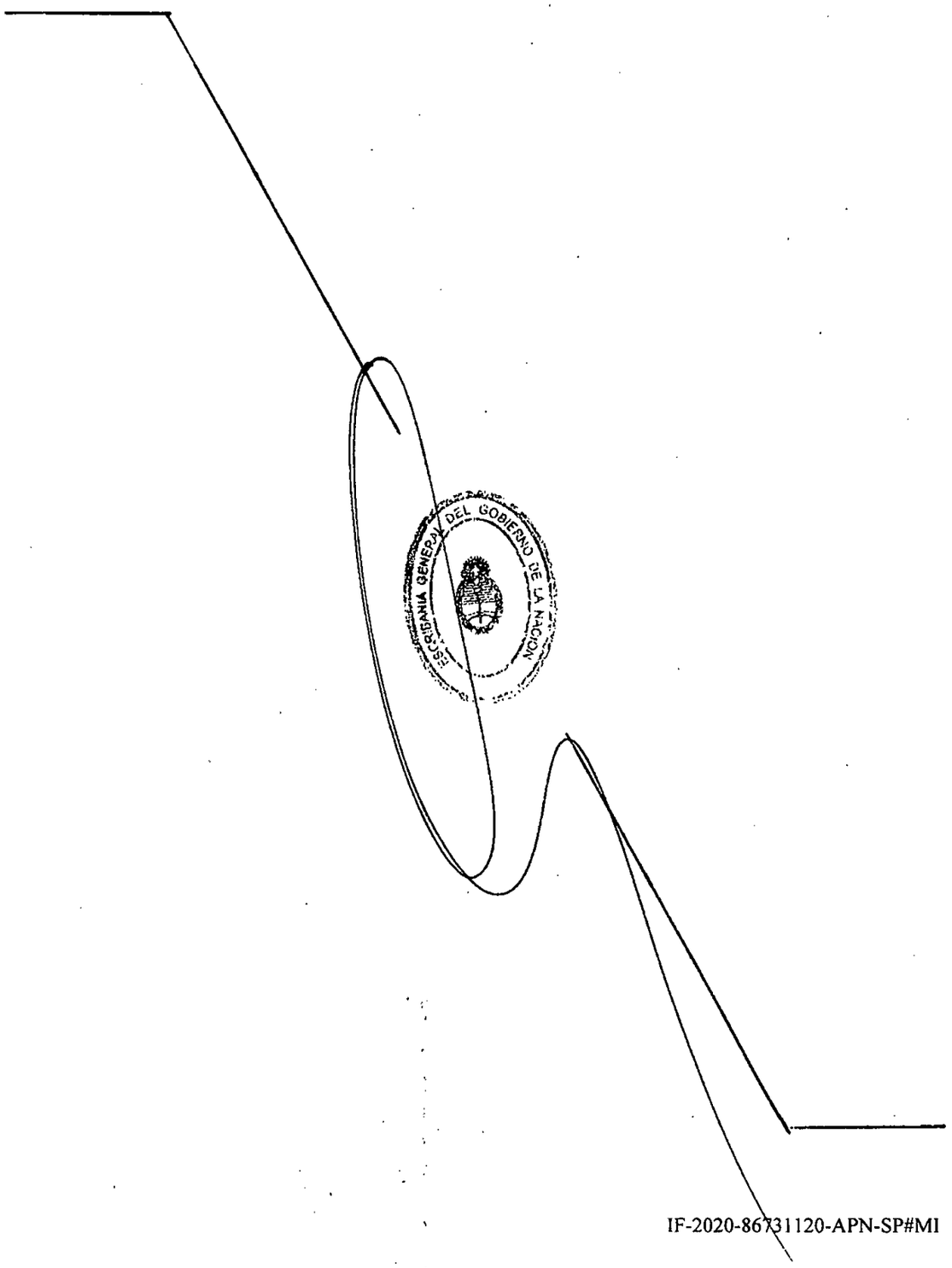
ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

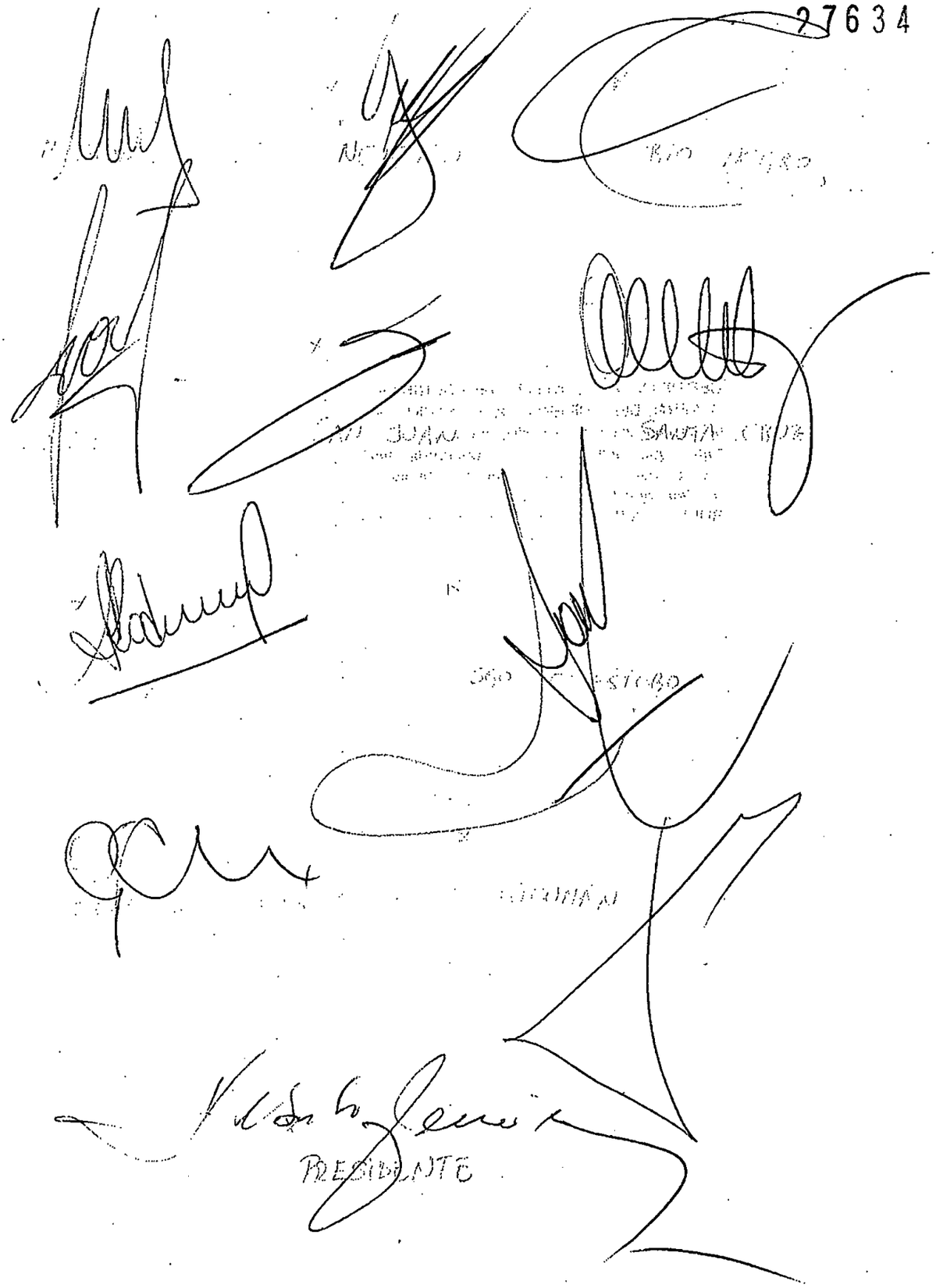
PRESIDENTE

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

CERTIFICO en mi carácter de ESCRIBANO GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION que la presente fotocopia extendida en siete fojas que sello y firmo, concuerda fielmente con su original que he tenido a la vista doy fe.-
BUENOS AIRES 4 de diciembre de 2020.

CARLOS VICTOR GAITÁN
ESCRIBANO GENERAL
DEL GOBIERNO
DE LA NACIÓN

CONGRESO LEGISLATIVO DE LA NACION ARGENTINA

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Proyecto

Número: IF-2021-56587362-APN-DSGA#SLYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 24 de Junio de 2021

Referencia: Proyecto de Ley

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 15 pagina/s.

AMBRES DARIO AMBRES DARIO - 20283231713
en representación de
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION - 30534213332

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 108/2021

RESOL-2021-108-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 06/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-56061160- -APN-DNE#MI, el Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, la Ley N° 26.571 y sus modificatorias, el Decreto N° 358 de fecha 4 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2° del Decreto N° 358/21 se convoca al electorado de la NACIÓN ARGENTINA a las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias para la elección de candidatos y candidatas a SENADORES y SENADORAS y DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES el día 12 de septiembre de 2021.

Que de igual forma, por el artículo 3° del decreto citado precedentemente se convoca al electorado de la NACIÓN ARGENTINA para que el 14 de noviembre de 2021 proceda a elegir SENADORES y SENADORAS y DIPUTADOS y DIPUTADAS NACIONALES según corresponda a cada distrito.

Que por su parte, el artículo 72 del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135/83) y sus modificatorias, establece que los electores que hayan cumplido funciones como autoridades de mesa recibirán una compensación consistente en una suma fija en concepto de viático, previéndose que SESENTA (60) días antes de la fecha fijada para el comicio, el MINISTERIO DEL INTERIOR determinará la suma que se liquidará en concepto del viático, estableciendo el procedimiento para su pago dentro de los SESENTA (60) días de realizado el comicio.

Que, a su vez, el artículo 75 bis del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por Decreto N° 2135/83) y sus modificatorias, establece que la Justicia Nacional Electoral llevará a cabo la capacitación de autoridades de mesa, en forma presencial o virtual, debiendo la Dirección Nacional Electoral prestar el apoyo necesario.

Que, asimismo, el artículo 39 de la Ley N° 26.571 de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral dispone que los lugares de ubicación de las mesas de votación y las autoridades de las mismas deberán ser coincidentes para las elecciones primarias y las elecciones generales que se desarrollen en el mismo año, salvo modificaciones imprescindibles.

Que por el Oficio N° 2274 de fecha 27 de noviembre de 2020, la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL solicitó disponer las medidas pertinentes a los efectos de prever y gestionar los fondos necesarios para hacer frente a los gastos derivados del pago del viático compensatorio para aquellos que cumplirán funciones como delegados y

delegadas de la Justicia Nacional Electoral, así como también, para los ciudadanos y las ciudadanas que habrán de desempeñarse como autoridades de mesa, con los correspondientes adicionales para quienes acrediten su participación en actividades de capacitación.

Que a tales fines, estimó imprescindible que, en virtud del contexto actual de pandemia, se prevea un considerable incremento de dicha compensación de modo tal que se garantice el más elevado nivel de participación posible.

Que, además, señaló que resulta igualmente necesaria la previsión de los fondos a los efectos de abonar los viáticos de los delegados tecnológicos y delegadas tecnológicas de la Justicia Nacional Electoral que cumplirán funciones en los establecimientos de votación en los que se lleve a cabo la verificación de la identidad de los electores mediante herramientas de identificación biométrica.

Que posteriormente, por el Oficio Nº 1017 de fecha 12 de mayo de 2021, el mencionado Tribunal recordó que mediante su Acordada Extraordinaria N° 68 de fecha 3 de julio de 2014 se establecieron las funciones mínimas de los delegados judiciales, entre las cuales se incluye la de remitir durante la jornada electoral a la Justicia Nacional Electoral, por la vía y con la periodicidad que se indique, los informes que se soliciten respecto del desarrollo de los comicios (apertura y cierre de mesas, incidentes, porcentaje de votantes, etc.).

Que por ello, y considerando que dicha previsión es esencial al buen funcionamiento de los sistemas de monitoreo de la jornada electoral y a fin de dotar de mayor efectividad al sistema implementado, solicitó que se disponga, en la determinación del viático correspondiente a esos agentes, que un porcentaje o alícuota –de aproximadamente un TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total previsto- se haga efectivo únicamente para aquellos agentes que, de acuerdo a lo que informe la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL, hubiesen dado cumplimiento a la remisión de reportes de eventos, incidencias o datos adicionales solicitados por dicho Tribunal. Asimismo, mediante el Oficio N° 1357 de fecha 22 de junio de 2021, solicitó que ese porcentaje se establezca en la suma de PESOS MIL SETECIENTOS PESOS ($1.700.-).

Que la Acordada Extraordinaria Nº 86 de fecha 27 de julio de 2011 de la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL señala que en las elecciones nacionales llevadas a cabo en el año 2009, el Tribunal recomendó a todas las juntas electorales del país hacer su mejor esfuerzo en evaluar la viabilidad de implementar en cada distrito la designación de delegados en locales de votación o en dependencias cercanas, indicando los resultados positivos que dicha medida generó en aquellos distritos en los que se implementó su designación, y recomendando disponer la designación de delegados de la justicia nacional electoral en todos los establecimientos del país.

Que además, la Acordada Extraordinaria Nº 18 de fecha 12 de marzo de 2013 de la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL establece que la devolución, por parte de las autoridades de mesa, del padrón electoral especial utilizado por el presidente mesa conteniendo las constancias no entregadas y las actas de escrutinio de la mesa, se considerará condición necesaria para el cobro de la compensación prevista por el artículo 72 del Código Electoral Nacional, aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135/83) y sus modificatorias.

Que en el marco de lo expuesto, resulta necesario fijar la suma que por elección percibirán, en concepto de viático, los ciudadanos y las ciudadanas que se desempeñarán como autoridades de mesa, y cumplan efectivamente tal función, en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y en las elecciones generales del año en

curso.

Que, asimismo, resulta conveniente estimular la participación en actividades de capacitación por parte de dichos ciudadanos y ciudadanas, mediante la asignación de una compensación adicional a los efectos de propender a la mejora del desenvolvimiento de los comicios.

Que en el mismo sentido, para el caso de que los Juzgados Federales con Competencia Electoral y, en su caso, las Juntas Electorales Nacionales decidan designar delegados y delegadas judiciales, se asigna una compensación económica, así como también, un adicional de PESOS UN MIL SETECIENTOS ($ 1.700.-) para aquellos que den cumplimiento a la remisión de reportes de eventos, incidencias o datos adicionales solicitados por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL.

Que corresponde asignar una compensación económica a los delegados tecnológicos y las delegadas tecnológicas de la Justicia Nacional Electoral que cumplirán funciones en los establecimientos de votación en los que se lleve a cabo la verificación de la identidad de los electores mediante herramientas de identificación biométrica, en los términos de lo previsto en la Acordada Extraordinaria Nº 50 del 27 de junio de 2017 de la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL.

Que finalmente, corresponde mencionar que por la Acordada Extraordinaria N° 62 de fecha 10 de junio de 2021 la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL acordó, entre otras cuestiones, que los juzgados federales con competencia electoral deberán efectuar las designaciones de autoridades de mesa con una antelación no menor a SESENTA Y CINCO (65) días respecto de las elecciones primarias, requiriendo al MINISTERIO DEL INTERIOR que contemple que la determinación del monto del viático compensatorio resulte adecuado a la complejidad y exigencia de la función asignada a las autoridades de mesa y previendo el pago del viático para la totalidad de las autoridades de mesa designadas por la Justicia Nacional Electoral que se desempeñen efectivamente durante la jornada electoral, incluyendo –eventualmente- hasta TRES (3) autoridades en las mesas pares en que fueran convocadas, y el eventual pago exclusivo del adicional por capacitación para aquellas autoridades que, habiendo sido convocadas como suplentes, acrediten la capacitación, y sean relevadas posteriormente por la propia Justicia Nacional Electoral.

Que la Dirección Nacional Electoral y la SECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 72 del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por Decreto N° 2135/83) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase en PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500.-) por elección, la suma que percibirán, en concepto de viático, los ciudadanos y las ciudadanas que se desempeñen como autoridades de mesa, y cumplan efectivamente tal función, en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y en las elecciones nacionales a celebrarse durante el año 2021.

ARTÍCULO 2°. - Fíjase en PESOS UN MIL QUINIENTOS ($ 1.500.-) por elección, la suma que percibirán, en concepto de viático, los ciudadanos y las ciudadanas mencionados en el artículo 1° de la presente medida, que efectivamente hayan participado de las actividades de capacitación reconocidas por la Justicia Nacional Electoral, en forma previa a las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y a las elecciones nacionales a celebrarse durante el año 2021.

ARTÍCULO 3°. - Fíjase en la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS ($ 4.500.-) por elección, la suma que percibirán, en concepto de viático, los ciudadanos y las ciudadanas que sean designados por la Justicia Nacional Electoral como delegados y delegadas en los locales de votación, y cumplan efectivamente tal función, en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y en las elecciones nacionales a celebrarse durante el año 2021.

ARTÍCULO 4°.- Fíjase en PESOS UN MIL SETECIENTOS ($ 1.700.-) por elección, la suma que percibirán, en concepto de viático, los delegados y las delegadas judiciales que efectivamente den cumplimiento a la remisión de reportes de eventos, incidencias o datos adicionales solicitados por la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL o en los sistemas que se implementen por la justicia electoral de distrito y sean expresamente autorizados por esta en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y en las elecciones nacionales a celebrarse durante el año 2021.

ARTÍCULO 5°.- Fijase en PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS ($ 6.200.-) por elección, la suma que percibirán, en concepto de viático y capacitación, los delegados tecnológicos y las delegadas tecnológicas de la Justicia Nacional Electoral, en los establecimientos de votación en los que se lleve a cabo la verificación de la identidad de los electores mediante herramientas de identificación biométrica, y cumplan efectivamente tal función, en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y en las elecciones nacionales a celebrarse durante el año 2021.

ARTÍCULO 6°. - Establécese que los viáticos asignados corresponden al efectivo ejercicio de la función. Si por alguna razón un ciudadano o una ciudadana no pudiera desempeñarse como autoridad de mesa en alguna de las elecciones se le abonará la parte proporcional de la suma que le corresponda.

ARTÍCULO 7°. - Establécese que la Justicia Nacional Electoral verificará el cumplimiento de las funciones establecidas en el Código Electoral Nacional, aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135/83) y sus modificatorias y las condiciones establecidas en las Acordadas Extraordinarias Nros. 86 de fecha 27 de julio de 2011 y 18 de fecha 12 de marzo de 2013, ambas de la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL, e informará al CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. la nómina de personas con derecho a percibir las compensaciones establecidas en esta medida, con indicación del número de mesa en que se desempeñaron.

ARTÍCULO 8°. - Facúltase a la Dirección Nacional Electoral a liquidar las sumas indicadas en los artículos 1° a 5° de la presente medida a los ciudadanos y las ciudadanas con derecho a percibirlas, para su pago con posterioridad a cada elección.

ARTÍCULO 9°. - Establécese que, previa consulta por parte de la Dirección Nacional Electoral a la Justicia Nacional Electoral, se podrá optar por la utilización de los servicios financieros del CORREO OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA S.A. o por la transferencia de las sumas correspondientes a las Secretarías Electorales, a los fines del efectivo pago de los viáticos liquidados.

ARTÍCULO 10.- Los ciudadanos y las ciudadanas con derecho a percibir los viáticos liquidados en su favor deberán concurrir al lugar y en la forma que oportunamente se indiquen con Documento Nacional de Identidad. Pasados DOCE (12) meses de la fecha de la elección nacional del año 2021, prescribirá su derecho a la percepción de los mismos.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Enrique de Pedro

e. 07/07/2021 N° 47472/21 v. 07/07/2021

Fecha de publicación 07/07/2021

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. Vilma Lidia Ibarra
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dra. María Angélica Lobo

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 218/2021

RESOL-2021-218-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 05/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-76576079-APN-DRI#MAD del Registro del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Artículo 41 de la Constitución Nacional, las Leyes Nº 22.421, Nº 24.375, Nº 25.675 y Nº 22.520, los Decretos Nº 666 de fecha 18 de julio de 1997, Nº 1347 de fecha 10 de diciembre de 1997, Nº 481 de fecha 5 de marzo de 2003, N° 438 de fecha 20 de marzo de 1992, N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 262 de fecha 28 de febrero de 2020, las Resoluciones COFEMA Nº 278/2014, Nº 326/2016 y Nº 405/2019, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 41 de la Constitución Nacional establece que todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, y que las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la preservación tanto del patrimonio natural y cultural, como de la diversidad biológica, y a la información y educación ambiental.

Que la Ley Nº 22.421, en su artículo 1º, declara de interés público la fauna silvestre que temporal o permanentemente habita el territorio de la República Argentina, así como su protección, conservación, propagación, repoblación y aprovechamiento racional, siendo deber de todos los habitantes de la Nación proteger la fauna silvestre, conforme a los reglamentos que para su conservación y manejo dicten las autoridades de aplicación.

Que por la Ley N° 24.375 se aprueba el Convenio sobre la Diversidad Biológica, con el objetivo de conservación de la diversidad biológica, entre otros.

Que, en igual sentido, la Ley General del Ambiente Nº 25.675 establece como objetivo de la política ambiental nacional el de asegurar la conservación de la diversidad biológica, entre otros.

Que mediante Decreto N° 666/97, Decreto Nº 1347/97 y Decreto Nº 481/03 se designó a la entonces Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, actual MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, como autoridad de aplicación de las Leyes Nº 22.421, Nº 24.375 y Nº 25.675, respectivamente

Que, por otra parte, el Decreto Nº 50/2019 establece los objetivos de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, tales como planificar políticas y programas ambientales nacionales para coordinar las acciones que tengan impacto en el ambiente, y; articular, en coordinación con organismos locales, nacionales, regionales, multilaterales u otras

organizaciones públicas y/o privadas vinculadas al área de su incumbencia, la integración de la política ambiental en las políticas públicas sectoriales.

Que por Resolución COFEMA Nº 278/2014 se reconoce de interés federal ambiental la coordinación entre las jurisdicciones para el ordenamiento ambiental de las zonas costero-marinas, y por Resolución COFEMA Nº 326/2016 se adoptan las directrices de Manejo Costero Integrado expuestas en el documento “Aportes para una Estrategia Federal en Manejo Costero Integrado” (MAyDS, 2016), mediante las cuales se promueve la coordinación interjurisdiccional, intersectorial y participativa para la gestión de las zonas costero-marinas.

Que la creación de la RED FEDERAL DE ASISTENCIA A VARAMIENTOS DE FAUNA MARINA encuentra sustento en los objetivos previstos en la Estrategia Nacional Sobre la Biodiversidad.

Que las situaciones de varamientos o arribo a las costas de fauna marina pueden requerir tareas de rescate, traslado, rehabilitación y, en su caso, reintroducción, para las cuales es importante la coordinación entre diversas instituciones y lograr una pronta implementación. La complejidad de los procedimientos para atender estas situaciones amerita establecer un marco de referencia técnica, consensuada, que guíe y respalde las actuaciones que los responsables y autoridades locales deben llevar a cabo.

Que el Ente Coordinador Interjurisdiccional de Fauna (ECIF), en su reunión del mes de mayo de 2017, consensuó avanzar en la organización de una red para la asistencia de fauna marina en eventos de varamientos o arribos a la costa, a ser articulada desde la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, y posteriormente, en la reunión del ECIF de julio de 2018, tratar las cuestiones inherentes a la constitución de una red que observe las necesidades locales y facilite el ordenamiento de los procedimientos que se pudieran requerir para dar respuesta a las situaciones de varamientos o arribo a las costas de fauna marina.

Que, en el mes de noviembre de 2018, se llevó a cabo en la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE actual MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE una reunión de trabajo con participación de referentes gubernamentales de la Delegación Argentina ante la Comisión Ballenera Internacional, la Prefectura Naval Argentina y las provincias de Buenos Aires, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Entre Ríos y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la cual se concluyeron y consensuaron los lineamientos para la constitución de la RED FEDERAL DE ASISTENCIA A VARAMIENTOS DE FAUNA MARINA.

Que, en el mes de junio de 2019, en la ciudad de Puerto Madryn, provincia del Chubut, se presentaron los objetivos de la RED FEDERAL DE ASISTENCIA A VARAMIENTOS DE FAUNA MARINA y se planificaron acciones en dicho marco entre organismos nacionales, provinciales, referentes científico-académicos y organizaciones de la sociedad civil.

Que, además de las provincias con jurisdicción sobre espacios costero-marítimos (BUENOS AIRES, RÍO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR), resulta conveniente incluir en la red a ENTRE RÍOS y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, habida cuenta del alto carácter migratorio de algunas de las especies más vulnerables y el compromiso de las mencionadas en las acciones de asistencia y rescate de fauna marina.

Que la constitución de un espacio de coordinación entre las jurisdicciones generará una serie de beneficios mutuos a los participantes, como ser, entre otros, los de compartir experiencias, optimizar el aprovechamiento de los esfuerzos de capacitación especializada, generar un registro compartido de información, construir consensos para protocolos de buenas prácticas, incrementar el conocimiento técnico en cuanto a técnicas de rescate y otros procedimientos, y reforzar la comunicación durante eventos de rescate. Tal coordinación facilitará también las acciones de traslado y disposición temporal que requieren con urgencia los rescates de fauna marina, ya sea para movilizar ejemplares que requieren atención veterinaria especializada como para ejemplares que han sido hallados fuera de su área de distribución natural.

Que un registro de los eventos de varamientos y mortandad de fauna marina a lo largo de toda la costa de nuestro país permitirá monitorear mejor el estado de salud de la biodiversidad de nuestro sistema costero-marino, a la vez que facilitará la generación de mejores políticas para su conservación.

Que las acciones de la RED FEDERAL DE ASISTENCIA A VARAMIENTOS DE FAUNA MARINA contribuirán a la conservación de la biodiversidad costero-marina, brindando un marco de articulación interjurisdiccional y respaldo intersectorial para la resolución de casos de fauna marina en situación de emergencia, así como también a la gestión conjunta de las causas ambientales subyacentes que inciden en estos eventos.

Que por Resolución COFEMA Nº 405/2019 se declara de interés federal ambiental la creación de una RED FEDERAL DE ASISTENCIA A VARAMIENTOS DE FAUNA MARINA.

Que por la Resolución N° RESOL-2019-11-APN-SPARN#SGP de fecha 6 de diciembre de 2019 se creó la RED FEDERAL DE ASISTENCIA A VARAMIENTOS DE FAUNA MARINA. Tal resolución no fue publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina por lo que dicho acto administrativo perdió la eficacia (art. 11 Ley 19.549).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, ha tomado la intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase la RED FEDERAL DE ASISTENCIA A VARAMIENTOS DE FAUNA MARINA con el objetivo general de favorecer la articulación y cooperación entre las jurisdicciones de BUENOS AIRES, RÍO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, ENTRE RÍOS y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, los organismos nacionales, la sociedad civil e instituciones científico académicas ante eventos que involucren fauna marina en situación de vulnerabilidad por varamientos o arribos a

costas.

ARTÍCULO 2°. - Serán objetivos específicos de la RED FEDERAL DE ASISTENCIA A VARAMIENTOS DE FAUNA MARINA: a) Articular las tareas de asistencia a fauna marina en situación de rescate por varamientos o arribos a costas, mediante la cooperación interjurisdiccional e interinstitucional. b) Aportar a la estandarización de lineamientos en materia de respuesta temprana, bioseguridad, seguridad operacional, necropsias, toma de muestras, análisis de causas de mortandad, bienestar animal, disposición final, comunicación y sistematización de registro de eventos. c) Generar manuales para la atención de fauna marina en situación de vulnerabilidad o de potencial generación de riesgos, sobre la base de las mejores prácticas disponibles. d) Integrar y sistematizar datos confiables sobre eventos de varamientos y arribos a costas de fauna marina, mediante un registro específico. e) Identificar vacíos en el conocimiento sobre la problemática de varamientos o arribos a costas de fauna marina como herramienta para promover la investigación. f) Colaborar en el fortalecimiento de capacidades. g) Contribuir a la información pública, educación ambiental y participación ciudadana conforme los objetivos de la red.

ARTÍCULO 3°. - Para el caso de ejemplares de fauna marina provenientes de varamientos que se encuentren en centros de rehabilitación u oceanarios, resulta obligatorio para estos mismos la restitución de la fauna marina al medio natural. Toda actividad relacionada con la reintroducción al medio natural de especies de fauna marina rescatada producto de varamientos, deberá realizarse en coordinación con la Autoridad Ambiental provincial y con el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE quien llevará el seguimiento de las especies hasta su liberación.

La no restitución de la fauna marina al medio natural procederá únicamente mediando acto administrativo del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, fundado en informe técnico científico.

ARTÍCULO 4°. - Invítase a instituciones y entidades públicas y/o privadas, asociaciones y organizaciones a adherir a la RED FEDERAL DE ASISTENCIA A VARAMIENTOS DE FAUNA MARINA. La adhesión será realizada mediante la presentación de una nota de intención, firmada por la autoridad máxima de la organización, la cual deberá contener la descripción del alcance de su participación y designar puntos de contacto para la coordinación de actividades.

ARTÍCULO 5°. - Encomiéndase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL AGUA Y LOS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS de la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES la implementación de los objetivos de la RED FEDERAL DE ASISTENCIA A VARAMIENTOS DE FAUNA MARINA en coordinación con el CONSEJO FEDERAL DE MEDIO AMBIENTE y ENTE DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL DE FAUNA y la elaboración de un informe anual con los resultados alcanzados.

ARTÍCULO 6°. - Delégase en la SECRETARIA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE la facultad de dictar las resoluciones complementarias pertinentes.

ARTÍCULO 7º.- La presente medida no implica erogación alguna para el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. Vilma Lidia Ibarra
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dra. María Angélica Lobo

ARTÍCULO 8°. -Dejase sin efecto la Resolución N° RESOL-2019-11-APN-SPARN#SGP por los motivos esgrimidos en los considerandos.

ARTÍCULO 9°. - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese

Juan Cabandie

e. 07/07/2021 N° 47163/21 v. 07/07/2021

Fecha de publicación 07/07/2021

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. Vilma Lidia Ibarra
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dra. María Angélica Lobo

Contacto

Dirección Servicios Legislativos

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso , Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfono: (005411) 4378-5626

servicioslegislativos@bcn.gob.ar

www.bcn.gob.ar